
PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS
(Vigencia hasta el 30/04/2019)

I.- DEFINICIONES

A los fines del presente Programa se considera:

Cartera Activa: a todos aquellos créditos que a la fecha de entrada en vigencia del presente se encuentran con algún tipo de acuerdo en cumplimiento.

Cartera Sin Acuerdo: a todos aquellos créditos que a la fecha de entrada en vigencia del presente no hayan celebrado acuerdo alguno.

Cartera con Acuerdo Caído: a todos aquellos créditos que a la fecha de entrada en vigencia del presente se encuentran con acuerdos caídos por incumplimiento (mora mayor de 90 días).

Deudores Hipotecarios: Se entiende por tales a aquellos que posean al menos una operación hipotecaria.

Deudores de la Región Sudoeste. Se entiende por tales a los deudores de los Partidos de Adolfo Alsina, Saavedra, Puán, Tornquist, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Bahía Blanca, Villarino, Patagones, las Circunscripciones II, III, X, V, VI de Guaminí, las Circunscripciones XI, V, XV, VI, XIII, VII, VIII, XIV, XII, de Coronel Suárez, y las Circunscripciones X, XI, XII, VIII, IX, VII, IV, V, de Coronel Pringles, según los límites prescriptos en el Anexo I de la Ley 13.647, incluyéndose además al área bajo jurisdicción de la Corporación de Fomento del Valle del Río Colorado, siempre que tales deudores hubiesen declarado domicilio en la Región Sudoeste en la documentación suscripta con el Banco de la Provincia de Buenos Aires al momento del otorgamiento del/los crédito/s y/o que el bien gravado con derecho

real de hipoteca en garantía de los créditos otorgados se encuentren en la Región Sudoeste.

II.- MEDIDAS PARA LA CARTERA ACTIVA

Precancelación total. Quita. Otorgar una quita del cuarenta por ciento (40 %) sobre el saldo de deuda a quienes precancelaren totalmente su plan de refinanciación vigente, a excepción de los deudores hipotecarios en los que la quita será del (25%).

Este beneficio no se otorgará a aquellos deudores que se hubiesen acogido al plan de refinanciación en bonos contemplados en las Resoluciones 18/11 y 116/12 o a los planes de refinanciación de hasta dos (2) y tres (3) años contemplados en la Resolución 113/13, y sus prórrogas, o de hasta cinco (5) años contemplados en las Resoluciones 036/16, 081/16, y sus prórrogas, y del presente Programa de Regularización. Tampoco se otorgará a aquellos deudores que hubiesen obtenido beneficios adicionales a los contemplados en los Programas de Regularización de Deudas.

III.- MEDIDAS PARA LA CARTERA SIN ACUERDO Y CON ACUERDO CAÍDO

a. Medios de pago. Las deudas deberán ser canceladas en pesos.

b. Quita para cancelaciones. Otorgar una quita por cancelación del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el saldo de deuda consolidada a los deudores no hipotecarios de hasta \$ 200.000 (Pesos doscientos mil) y del cincuenta por ciento (50%) para los que excedan dicho monto. La quita de los deudores hipotecarios será en todos los casos del veinticinco por ciento (25%).

A los deudores de la región Sudoeste se les aplicarán las quitas establecidas para cancelaciones en el punto IV.a.

c. Quita para refinanciamientos. Otorgar una quita del veinte por ciento (20%) sobre el saldo de deuda consolidado a los deudores no hipotecarios que acordaren refinanciamientos de hasta cinco (5) años. La quita se elevará al setenta y cinco por ciento (75%) en el caso de deudores no hipotecarios de hasta \$ 200.000 (Pesos doscientos mil) que acordaren refinanciamientos de hasta seis (6) meses y que integraren un adelanto del cincuenta por ciento (50%) como mínimo. Para el caso de los deudores hipotecarios la quita será del diez por ciento (10%) siempre que acordaren refinanciamientos de hasta tres (3) años. En los casos en los que no se establece un monto mayor los deudores deberán integrar un anticipo del diez por ciento (10%) como mínimo.

A los deudores de la región Sudoeste se les aplicarán las quitas para refinanciamientos establecidas en el punto IV.b.1.

d. Plazos y tasas de financiación. Establecer en cinco (5) años el plazo máximo para las refinanciamientos, las que deberán abonarse, salvo solicitud en contrario del deudor, en cuotas semestrales. Los deudores podrán optar por uno de los siguientes esquemas de financiación:

Financiación en pesos

Plazo	Tasa
Hasta 1 año	38%
Hasta 5 años	30%

Financiación en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA)

Plazo	Tasa
Hasta 5 años	3%

IV.- Quitas, plazos y tasas de refinanciación especiales para los deudores de la región Sudoeste.

a. Quitas para cancelaciones

Subregión	Deudor hipotecario	Deudor no hipotecario	Deudor no hipotecario (hasta \$ 200.000)
CORFO	25%	50%	75%
VENTANIA	26,5%	52.5%	77,5%
SEMIÁRIDA	27,5%	55%	78,5%
PATAGÓNICA	30%	60%	80%

b.1 Quitas para refinanciaciones

Subregión	Deudor hipotecario	Deudor no hipotecario
CORFO	10% (hasta tres años) Sin quita	20%
VENTANIA	10,5% (hasta tres años y medio) 2%	21%
SEMIÁRIDA	11% (hasta tres años y medios) 3%	22%
PATAGÓNICA	12% (hasta 4 años) 5%	24%

Para los deudores no hipotecarios de hasta \$ 200.000 que acordaren refinanciaciones de hasta 6 meses y que integraren un adelanto del 50% como mínimo se les otorgarán las mismas quitas que se les otorgan para los supuestos de cancelación, según se indica en el Punto a. precedente.

b.2 Anticipo. En los casos en los que no se establece un monto mayor los deudores deberán integrar un anticipo del cinco por ciento (5%) como mínimo.

b.3 Plazos y tasas de financiación. Los deudores podrán optar por uno de los siguientes plazos y esquemas de financiación:

Financiación en pesos

Subregión	Plazo	Tasa
CORFO	Hasta 1 año	38%
	Hasta 5 años	30%
VENTANIA	Hasta 1 año	34,20%
	Hasta 5 años y medio	27%
SEMIÁRIDA	Hasta 1 año	34,20%
	Hasta 5 años y medio	27%
PATAGÓNICA	Hasta 1 año	30,40%
	Hasta 6 años	24%

Financiación en Unidad de Valor Adquisitivo (UVA)

Subregión	Plazo	Tasa
CORFO	Hasta 5 años	3%
VENTANIA	Hasta 5 años y medio	2,5%
SEMIÁRIDA	Hasta 5 años y medio	2,5%
PATAGÓNICA	Hasta 6 años	2,0%

V.- CONDICIONES GENERALES

Los beneficios que integran el presente Programa deben interpretarse en el marco del Manual de Políticas de Cobranza vigente, en especial con los Art. 4.b. y 4.c. que se transcriben a continuación:

“**Art. 4.b.** Si se hubiera fijado fecha de subasta judicial de alguno de los inmuebles hipotecados o embargados del deudor o fiador, el monto que resultare de la aplicación de los Arts. 2, 3 y 4.a. sólo podrá disminuir por efecto de las quitas hasta el valor de realización en subasta de todos los bienes del deudor o fiador hipotecados y embargados en primer grado (aunque la fecha de subasta se hubiera fijado en uno solo de los procesos judiciales y respecto de un solo bien) descontados los gastos y honorarios profesionales de realización de la subasta.”

“**Art. 4.c.** En las circunstancias del artículo que antecede, el Comité podrá aceptar en pago del saldo de la deuda el valor de realización antes referido siempre que dicho monto no fuese menor al que resultare de aplicar los Programas de Regularización de Deudas al saldo transferido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con más los intereses que surgen del Régimen para la Actualización de Créditos (cfr. Art. 2) y en la medida que el deudor o fiador no contaren con fiadores u otros bienes inmuebles en su patrimonio. Este monto podrá abonarse en cuotas, con las tasas y plazos que surjan del Programa de Regularización de Deudas vigente.”